



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 14824-GRU-GGR

Pucallpa, 10 ABR. 2024

VISTO: Los Asientos N° 03, 06, 29, 30, 31, 32, 58, 68, 72, 73, 74, 75, 78, 93 del Cuaderno de Obra Digital (COD); INFORME N° 000296-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de enero de 2024, INFORME N° 0016-2024-YGBA, de fecha 17 de enero de 2024, INFORME N° 0281-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 30 de enero de 2024, CARTA N° 001-2024-KRBL, de enero de 2024, CARTA N° 0131-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de enero de 2024, INFORME N° 068-2024-HSYV, de fecha 31 de enero de 2024, INFORME N° 00041-2024-AC-YGBA, de fecha 05 de febrero de 2024, INFORME N° 1013-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 07 de febrero de 2024, INFORME N° 001-2024/JSSS, INFORME N° 002-2024-KRBL, de fecha 12 de febrero de 2024, INFORME N° 0481-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 13 de febrero de 2024, CARTA N° 195-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de febrero de 2024, INFORME N° 122-2024-HSYV, de fecha 14 de febrero de 2024, INFORME N° 00060-2024-AC-YGBA, de fecha 21 de febrero de 2024, INFORME 157-2024-HSYV, de fecha 23 de febrero de 2024, INFORME N° 00070-2024-AC-YGBA, de fecha 26 de febrero de 2024, CARTA N° 0236-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de febrero de 2024, INFORME N° 170-2024-HSYV, de fecha 26 de febrero de 2024, CARTA N° 0020-2024-CU/RL, de fecha 13 de marzo de 2024, INFORME N° 00114-2024-IO-YGBA, de fecha 22 de marzo de 2024, INFORME N° 011-2024-AACF-IEE, de fecha 20 de marzo de 2024, INFORME N° 141-2024-JSSS, de fecha 22 de marzo de 2024, INFORME N° 05-2024-CALIDAD/MEHC, de fecha 19 de marzo de 2024, INFORME N° 00011-GAHE, de fecha 19 de marzo de 2024, INFORME N° 007-2024-AHV, de fecha 20 de marzo de 2024, INFORME N° 008-2024-MACF-IEMV, de fecha 21 de marzo de 2024, INFORME N° 06-2024-JOCM, de fecha 21 de marzo de 2024, INFORME N° 063-2024/INSP.EA/JBGA, de fecha 19 de marzo de 2024, INFORME N° 264-2024-HSYV, de fecha 01 de abril de 2024, CARTA N° 012-2024-KRBL, de fecha 05 de abril de 2024, INFORME N° 079-2024-JTT, de fecha 05 de abril de 2024, INFORME N° 001-2024-AVDA, de fecha 05 de abril de 2024, INFORME N° 014-2024/AGGM, de abril de 2024, INFORME N° 01197-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 05 de abril de 2024, INFORME N° 274-2024-HSYV, de fecha 08 de abril de 2024, INFORME N° 3118-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 08 de abril de 2024, OFICIO N° 2991-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de abril de 2024, INFORME N° 001918-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 08 de abril de 2024, INFORME N° 1948-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 09 de abril de 2024, CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000002572, de fecha 09 de abril de 2024, OFICIO N° 3025-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de abril de 2024, INFORME N° 001935-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 09 de abril de 2024, INFORME LEGAL N° 0060-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 10 de abril de 2024, OFICIO N° 598-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 10 de abril de 2024 y; demás antecedentes sobre la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SUIZA - UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO UCAYALI", integrado por CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C y, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SUIZA - UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, y;

● Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ● (061)-58 6120

● Av. Arequipa 810 - Lima

● (01)-42 46320

● www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SUIZA - UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Doscientos Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles (S/ 204'767,431.14) incluido IGV; fijándose como plazo de ejecución de la prestación Veinticuatro (24) meses; Setecientos Veinte (720) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Asiento N° 03 de fecha 15/01/2024, el Residente de Obra anotó en el Cuaderno de Obra Digital (COD), entre otros, la identificación del riesgo en la obra de contingencia, por la presencia de un cauce natural de aguas servidas que dividen en dos partes la contingencia y descarga hacia la calle Los Nogales. Además, señaló que en ambas márgenes del caño existente se encuentran montículos de material orgánico acopiado y también presencia de material saturado. Asimismo, indicó que por la cercanía del caño a los módulos se generarían inundaciones ante avenidas de aguas de lluvia; por lo que propuso la canalización cerrada del caño existente;

Que, mediante Asiento N° 06 de fecha 17/01/2024, el Inspector de Obra anotó en el cuaderno de Obra Digital (COD) que confirma la existencia de material orgánico acopiado en la zona, que no coincide con el expediente técnico, indicando además que corresponde realizar la consulta al proyectista por constituir una interferencia para la ejecución de la contingencia;

Que, mediante INFORME N° 000296-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 0016-2024-YGBA, de fecha 17 de enero de 2024, emitido por el Jefe de Inspectores de Obra, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios, el pronunciamiento del Proyectista respecto de la Consulta formulada por el Residente mediante el Asiento N° 03 de fecha 15/01/2024;

Que, mediante INFORME N° 0281-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 30 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras la CARTA N° 001-2024-KRBL, de enero de 2024, emitida por el Arquitecto Kevin Roy Berrospi Lino (Proyectista), quien previa revisión señala que "Al momento de la visita de campo y la formulación del proyecto, de fecha 07/03/2023, el terreno o área en consulta, se encontraba libre de escombros u otros desmontes, el mismo que la actualidad se realizó una nueva visita el 17/01/2024 se verificó que el área en consulta se encontraba con obstáculos de desmonte y movimientos de tierras masiva, modificando la topografía inicial, por lo tanto, esta acción realizada posterior a la formulación del proyecto no es imputable al proyectista y para ello se adjuntan vistas fotográficas comparativas de lo antes y lo actual. La forma de decisiones actual correspondería a la Inspección y/o Supervisor de Obra, el mismo que al contar con los especialistas correspondientes, podrán determinar la mejor solución. Asimismo, lo solicitado en el INFORME N° 0016-2024-YGBA, donde consigna una propuesta sobre reubicar la contingencia, no considero oponible, siempre y cuando no se generen mayores gastos por la reubicación respecto al proyecto primigenio, así mismo es preciso aclarar que no es responsabilidad del proyectista la acumulación del material de desmonte colocado con posterioridad a los estudios de campo"; pronunciamiento que fue remitido al Jefe de Inspectores mediante CARTA N° 0131-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 068-2024-HSYV, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I;

Que, mediante Asientos N° 29, 30, 31 y 32, del Cuaderno de Obra Digital (COD), todos de fecha 02/02/2024, el Residente de Obra, se pronuncia en forma resumida sobre la respuesta del Proyectista, aduciendo que la consulta no fue absuelto sobre la situación que va a optar la contingencia; por lo que mediante INFORME N° 00041-2024-AC-YGBA, de fecha 05 de febrero de 2024, el Jefe de Inspectores solicitó la aclaración de la absolución de la consulta emitida por



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el Proyectista, el mismo que fue remitido a la Sub Gerencia de Estudios mediante INFORME N° 1013-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras;

Que, mediante INFORME N° 001-2024/JSSS, de fecha 13 de febrero de 2024, el Especialista en Sanitaria, propone realizar la limpieza y el encausamiento de este caño natural dentro del ISTP-SUIZA, y gestionar la limpieza y encausamiento del cruce en la av. Los Nogales y AA.HH. colindantes, con la finalidad de que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo realice estos trabajos y de que discurra estas aguas, y así evitar la acumulación temporal de las aguas de lluvia ocasionado por lluvias torrenciales y estrangulamiento en las alcantarillas existentes; por lo que mediante INFORME N° 002-2024-KRBL, de fecha 12 de febrero de 2024, el Arquitecto Kebin Roy Berrospi Lino (Proyectista) concluyó indicando que, "De acuerdo a los riesgos identificados en la actualidad, producto de imprevistos, que se han suscitado posteriormente a la formulación del expediente técnico, que alteran el nivel de riesgo. En tal sentido, viendo que se requiere la viabilidad de la ejecución del proyecto, como proyectista se ACOGE los planteamientos de reubicar la contingencia propuesta por el inspector, las mismas que fue considerado adecuado por el residente", pronunciamiento que fue remitido a la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 0481-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Estudios;

Que, mediante CARTA N° 195-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 122-2024-HSYV, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II, comunicó al contratista el pronunciamiento del Proyectista respecto a las Consultas 01-1, 01-02, 01-03, 01-04 de los Asientos N° 29, 30, 31 y 32 del Cuaderno de Obra;

Que, en ese contexto, mediante Asiento N° 58 de fecha 19/02/2024, el Residente de Obra anotó en el Cuaderno de Obra Digital (COD), que: "(...) teniendo en consideración que la implementación de la absolución de la consulta por parte de la entidad involucra modificaciones en el expediente técnico, específicamente de la obra de contingencia, así como la incorporación de partidas nuevas no consideradas en el expediente técnico, pero necesarias e indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, de conformidad con el numeral 2.5.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), registramos en este asiento, la necesidad de ejecutar una prestación adicional. Por tanto, se solicita a la inspección proceder de conformidad con el citado artículo";

Que, asimismo, en el Asiento N° 68 de fecha 21/02/2024, el Inspector de Obra anotó en el Cuaderno de Obra Digital (COD) que "Se evidencia y existe la necesidad del adicional de eliminación de material orgánico colocado en la zona de contingencia posterior a la elaboración del expediente técnico. Se evidencia y existe la necesidad del adicional de la canalización del caño natural existente para evitar riesgos de inundaciones en época de invierno. El riesgo de no aprobar el adicional de obra es la no culminación de la ejecución de la obra, así como mayores gastos por la demora en la aprobación dejando desprotegida al gobierno regional ante una posible controversia. Se recomienda solicitar al ANA y/o ELA la sección mínima hidráulica quien es el ente rector de los caños naturales. Se recomienda dar procedencia al adicional por ser necesidad y con esto cerrar brechas. Se recomienda que el contratista cumpla con lo indicado en el numeral 205.4. Plazo para la presentación del expediente técnico del adicional de obra, del artículo 205 del RLCE"; el mismo que fue corroborado mediante INFORME N° 00060-2024-AC-YGBA, de fecha 21 de febrero de 2024; emitido por el Inspector de Obra;

Que, no obstante, mediante INFORME 157-2024-HSYV, de fecha 23 de febrero 2024, el Administrador de Contrato II, previo análisis respecto del Asiento N° 59 del cuaderno de obra, concluye señalando lo siguiente: i) "(...) el movimiento de tierra será masivo generando un presupuesto de adicional de obra muy incidente e innecesario por tratarse de la contingencia y no del proyecto definitivo, así mismo genera mayor plazo en la ejecución de la contingencia debido a la canalización que se pretende plantear"; ii) "(...) el contratista en la formulación del



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

adicional de obra N° 01 debe considerar la alternativa de reubicar la contingencia en la parte posterior del INSTITUTO (cruzando la AV. Tupac Amaru). Aclarando que dicha Opinión debe ser analizada y evaluada por el contratista y los inspectores, con la finalidad de reducir costos del adicional de obra N° 01, por lo que concluyó indicando que por ningún extremo aprueba la reubicación de la contingencia en la parte posterior del INSTITUTO (cruzando la AV. Tupac Amaru), dado que, solo es una opinión técnica que debe ser evaluado y definida por el contratista e inspector;

Que, con fecha 22/02/2024 el Residente de Obra anotó en los Asientos N° 72, N° 73 y N° 74, una reunión de coordinación con funcionarios de la Entidad, en el cual el Subgerente de Estudios propuso evitar la canalización del caño existente, porque significaría un alto costo considerando que se trata de una obra de carácter temporal. Solicitó se evalúe la posibilidad de trasladar la contingencia a otro terreno también de propiedad del instituto, ubicado al frente de la obra (Av. Túpac Amaru). El director del instituto accedió a dar autorización para el uso de ese terreno;

Que, mediante Asiento N° 75 del Cuaderno de Obra Digital (COD) el Inspector de Obra anotó la aclaración de la consulta del Adicional de Obra N° 01 relacionada con los Asientos N° 72, 73 y 74 del Cuaderno de Obra, el mismo que fue corroborado mediante INFORME N° 00070-2024-AC-YGBA, de fecha 26 de febrero de 2024; emitido por el Inspector de Obra;

Que, mediante CARTA N° 0236-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de febrero de 2024; la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 170-2024-HSYV, de fecha 26 de febrero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II, comunicó al contratista la aclaración del Adicional de Obra N° 01, señalando que deberán cumplir con los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, mediante Asiento N° 78 de fecha 27/02/2024; el Residente de Obra anotó en el Cuaderno de Obra Digital (COD), que "(...) teniendo en consideración que la implementación de la absolución de la consulta por parte de la entidad (en función de la última propuesta del inspector) involucra modificaciones en el expediente técnico, específicamente de la obra de contingencia, así como la incorporación de partidas nuevas no consideradas en el expediente técnico; pero necesarias e indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; de conformidad con el numeral 2.5.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), registramos en este asiento, la necesidad de ejecutar una prestación adicional. Por tanto, se solicita a la inspección proceder de conformidad con el citado artículo. Naturalmente este adicional de obra, al haberse extinguido el que se encontraba en trámite, se denominará Adicional de Obra N° 01, y de corresponder su deductivo vinculado N° 01";

Que, asimismo, en el Asiento N° 93 de fecha 12/03/2024, el Inspector de Obra anotó en el Cuaderno de Obra Digital (COD) que "(...) se hace de conocimiento el informe de la necesidad del adicional N° 01 y deductivo N° 01 vinculante donde solo se desplazará el bloque cercano a la Carretera Federico Basadre, dejando extinto el adicional N° 01 de intervención del caño donde se traslada toda la contingencia hacia la carretera Federico Basadre";

Que, mediante CARTA N° 0020-2024-CU/RL, de fecha 13 de marzo de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO UCAYALI", fundamentándose en el Artículo 205°, numeral 205.4 del Reglamento, presentó a la Entidad el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de Dos Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Nueve y 19/100 Soles (S/ 2'189,169.19) incluido IGV, que representa el 1.069% respecto del monto contractual y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de Un Millón Doscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Diecisiete y 91/100 Soles (S/ 1'247,217.91) incluido IGV, que representa el 0.609% respecto del monto contractual; siendo la incidencia neta del ADICIONAL DE OBRA N° 01 la suma ascendente a Novecientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Uno y 28/100 Soles (S/ 941,951.28), que representa el 0.46% del monto del contrato original;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante INFORME N° 00114-2024-IO-YGBA, de fecha 22 de marzo de 2024, el Inspector de Obra, en mérito al INFORME N° 011-2024-AACF-IEE, de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por el Especialista en Estructuras; el INFORME N° 141-2024-JSSS, de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por el Especialista Sanitario; el INFORME N° 05-2024-CALIDAD/MEHC, de fecha 19 de marzo de 2024; emitido por el Especialista en Calidad; el INFORME N° 00011-GAHE, de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por el Especialista SSOMA; el INFORME N° 007-2024-AHV, de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por el Especialista en Arquitectura; el INFORME N° 008-2024-MACF-IEMV, de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por el Especialista en Metrados y Valorizaciones; el INFORME N° 06-2024-JOCM, de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por el Especialista en Geotecnia y, el INFORME N° 063-2024/INSP-EA/JBGA, de fecha 19 de marzo de 2024; emitido por el Especialista Ambiental, recomendó a la Sub Gerencia de Obras continuar con el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, con los montos indicados;

Que, mediante INFORME N° 2905-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N° 264-2024-HSYV, de fecha 01 de abril de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II, remitió a la Sub Gerencia de Estudios, el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, con los montos indicados, para que el Proyectista emita su pronunciamiento;

Que, mediante CARTA N° 012-2024-KRBL, de fecha 05 de abril de 2024, el Arquitecto Kebin Roy Berrospi Lino (Proyectista), en mérito al INFORME N° 079-2024-JTT, de fecha 05 de abril de 2024, emitido Ingeniero Julián Trujillo Tello – Evaluador; el INFORME N° 001-2024-AVDA, de fecha 05 de abril de 2024, emitido por el Especialista en Instalaciones Sanitarias y; el INFORME N° 014-2024/AGGM, de abril de 2024, emitido por el Ingeniero André Gary Godier Mestanza; concluyó que el planteamiento de la reubicación establecido en el expediente en trámite es favorable; el mismo que fue remitido a la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 01197-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 05 de abril de 2024;

Que, mediante INFORME N° 274-2024-HSYV, de fecha 08 de abril de 2024, el Administrador de Contrato II, solicita la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados, previa certificación presupuestal correspondiente; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 3118-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 08 de abril de 2024;

Que, mediante OFICIO N° 2991-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 001918-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 08 de abril de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la emisión de la Certificación Presupuestal para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos, que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01, ascendente a la suma de **Novecientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Uno y 28/100 Soles (S/ 941,951.28)**, cuenta con el INFORME N° 1948-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000002572, de fecha 09 de abril de 2024;

Que, en ese sentido, mediante OFICIO N° 3025-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al INFORME N° 001935-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicita se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados, asumiendo además los informes emitidos por la unidad técnica por estar debidamente fundamentados;

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las

● Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ● (061)-58 6120

● Av. Arequipa 810 - Lima

● (01)-42 46320

● www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76^o de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen, en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que, en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205 establece el procedimiento para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

1 El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra;
- ii) Se cuenta con opinión técnica favorable del Proyectista (Sub Gerencia de Estudios) contenida en la CARTA N° 012-2024-KRBL, de fecha 05 de abril de 2024 y, el INFORME N° 01197-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 05 de abril de 2024.
- iii) Se cuenta con la conformidad del Inspector de Obra contenida en INFORME N° 00114-2024-IO-YGBA, de fecha 22 de marzo de 2024 y, demás documentos anexos que contiene.
- iv) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, a través del OFICIO N° 3025-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de abril de 2024, y el INFORME N° 3118-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 08 de abril de 2024.
- v) La incidencia porcentual del adicional de obra no vulnera las normas que regulan las contrataciones del Estado.
- vi) Se cuenta con el INFORME N° 1948-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000002572, de fecha 08 de febrero de 2024;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 01 es el 0.46% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 010-2023-GG/VCSST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Por deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponden aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Supervisor de Obra, el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, cabe precisar que el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° 598-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 10 de abril de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0060-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 10 de abril de 2024, el cual señala que siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura son vinculantes, corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades de los funcionarios que aprobaron el Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación del referido adicional; además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad, de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA, AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Dos Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Nueve y 19/100 Soles (S/ 2'189,169.19) incluido IGV, que representa el 1.069% respecto del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Un Millón Doscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Diecisiete y 91/100 Soles (S/ 1'247,217.91) incluido IGV, que representa el 0.609% respecto del monto contractual.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 ascendente a Novecientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Uno y 28/100 Soles (S/ 941,951.28), que representa el 0.46% del monto del contrato original, cuenta con el INFORME N° 1948-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000002572, de fecha 09 de abril de 2024.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", con los montos indicados; son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, para que esta canalice a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad y REMITA a la Gerencia General

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

☎ www.gob.pe/regionucayali

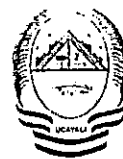


Región
Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Regional el informe correspondiente, a fin de que, en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista al "CONSORCIO UCAYALI", integrado por CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C y, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L., la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 y, el presente acto resolutivo al "CONSORCIO UCAYALI", integrado por CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C y, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L., en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al Inspector de Obra y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

